

CLASIFICACION PARCIAL



	FECHA DE CLASIFICACION	08 de Septiembre 2026
	AREA	Coordinación de Licitaciones de Obra Departamento de Obras Subdirección Técnica
	INFORMACION RESERVADA	X
	PERIODO DE RESERVA	X
	FUNDAMENTO LEGAL	X
	AMPLIACION DEL PERIODO DE RESERVA	X
	CONFIDENCIAL	CONTRATO 5D-MT-007-2026 <u>Datos eliminados:</u> 1.- ELIMINADO DOMICILIO 2.- ELIMINADO DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL DEL INE. 3.- ELIMINADO DOMICILIO 4.- ELIMINADO DOMICILIO 5.- ELIMINADO DOMICILIO 6.- ELIMINADO DOMICILIO En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de persona física.
	FUNDAMENTO LEGAL	Capítulo III Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
	RUBRICA DEL TITULAR DEL AREA	 M.C. Ing. Martha Patricia Gómez Ramírez Coordinación de Licitaciones de Obra
	FECHA DE DESCLASIFICACION	
	RUBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO	

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA**

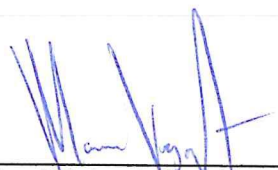
CARÁTULA DE CONTRATO DE OBRA

Tipo De Contrato		Área Responsable	
Precios Unitarios y Tiempo Determinado		Subdirección Técnica	
Contratista		Contrato	
Nombre o Denominación Social	No. de Contrato	Fecha Contratación	
Juan Carlos Arriaga Jiménez	5D-MT-007-2026	24 de abril de 2026	
No. Registro de SIDURT	No. Concurso	Fecha Adjudicación	
PC-BC-TIJ-T-19-3824	5D-MT-007-2026	23 de abril de 2026	
Registro Federal Contribuyentes	Presupuesto de Egresos	Partida	
AIJJ-860104-993	2026	61301	
Domicilio Legal	Modalidad Adjudicación		
1.- ELIMINADO DOMICILIO	C. PUB. _____ C. INV. _____ A. DIR. XXX _____		
Nombre, Descripción y Ubicación de la Obra			
"Bacheo de 350 m2 de concreto hidráulico secado ultra rápido, en diferentes partes de la Ciudad de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. (Etapa I)"			
Importes		Garantías	
Importe de Contrato	Asig. Inic.	Imp. Fianza Gar.	Imp. Fianza Ant.
\$ 1'609,469.30 + I.V.A.	\$ 1'609,469.30 + I.V.A.	\$ 160,946.93+ I.V.A.	\$ 482,840.79 + I.V.A.
Vigencia o Plazo de Ejecución			
45 días naturales			
Fecha de Inicio		Fecha de Terminación	
28 de abril de 2026		11 de junio de 2026	

Aceptación de "El Contratista"
Juan Carlos Arriaga Jiménez

Conformidad de "La Contratante"
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana


Ing. Juan Carlos Arriaga Jiménez


Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre
Directora General

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, REPRESENTADA POR EL **MTRA. MÓNICA JULIANA VEGA AGUIRRE**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, ENTIDAD QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "**LA CONTRATANTE**"; CON LA COMPARECENCIA DEL INGENIERO JOSÉ DÍAZ VERDUGO EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR TÉCNICO Y EL ING. SIMILEANO OCTAVIANO OLVERA OLGUÍN COMO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OBRAS, AMBOS CONCURRIENDO COMO "**LOS EJECUTORES**"; Y POR OTRA LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE **JUAN CARLOS ARRIAGA JIMÉNEZ** REPRESENTADO POR EL **MISMO**, Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "**EL CONTRATISTA**"; Y A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINAN "**LAS PARTES**"; DOCUMENTO QUE HAN DETERMINADO SOMETER AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "LA CONTRATANTE":**

I.1.- Ser un organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

I.2.- Se encuentra debidamente representada por su Directora General, la **Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre**, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en estricto cumplimiento de sus funciones; acreditando su personalidad mediante nombramiento de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiséis, otorgado por la **Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, mismo que le fue otorgado de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 8 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, 21 de la Ley de Entidades Paraestatales de Baja California y 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, así como mediante Poder otorgado por su Consejo de Administración, protocolizado en Escritura Pública número 214,296 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y seis) Volumen 7,782 (Siete mil setecientos ochenta y dos) de fecha cinco de marzo de dos mil veintiséis, protocolizado ante la fe del Licenciado Xavier Ibáñez Veramendi, Titular de la Notaría Pública número 3 de esta municipalidad; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo partida 6451410 en la sección civil y con el Folio Mercantil Electrónico N-2017012049 y Número de Control Interno 202600078404; ambas, con fecha inscripción 17 de marzo de 2026.

I.3.- Tiene como función realizar todo lo relativo al cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras; la ejecución directa o por contratación de las obras a que se refieren dichos sistemas; la operación y mantenimiento de los sistemas de que se trata; la prestación a los usuarios de los servicios mencionados; la recaudación de los derechos que conforme a la Ley y a los convenios que celebren le correspondan; y, el desarrollo de actividades que directa o indirectamente conduzcan a lograr los objetivos indicados.

I.4.- Cuenta con la autorización de la partida presupuestal número 61301 para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, dentro del programa de inversión en obra pública del **Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2026**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día **16 de enero del 2026**

I.5.- Tener establecido su domicilio legal en **Blvd. Federico Benítez No. 4057**, de la colonia **20 de Noviembre**, de la Delegación **La Mesa** de esta ciudad de **Tijuana, Baja California**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.6.- Necesitar la ejecución de la obra denominada **"Bacheo de 350 m2 de concreto hidráulico secado ultra rápido, en diferentes partes de la Ciudad de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. (Etapa I)"**

I.7.- Que en uso de las facultades derivadas de los Artículos 1, 3, 6, 24 Fracción I, 33 Fracción III y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, se **adjudicó en forma directa**, a favor de **"EL CONTRATISTA"**, la obra pública objeto de este contrato, situación que se efectuó mediante dictamen de adjudicación de fecha **23 de abril de 2026**.

II.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

II.1.- Ser una persona física, misma que acredita mediante Acta de Nacimiento No.

2.- ELIMINADO DATOS DE ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL DEL INE

; y mismo que se identifica mediante credencia del Instituto Nacional Electoral **"EL CONTRATISTA"** declara ser mexicano y conviene cuándo llegará a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y los recursos humanos y materiales para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.

II.3.- Que tiene establecido su domicilio legal en

3.- ELIMINADO DOMICILIO

mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato; en caso de cambio de domicilio **"El Contratista"** notificará a **"LA CONTRATANTE"** de inmediato.

II.4.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número **AJJ-860104-993** y se encuentra inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como registro ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con el número **Z3141585-10-2**.

II.5.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de Obra Pública que lleva la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenamiento Territorial del Estado, con el número **PC-BC-TIJ-T-19-3824**, y que dentro de la clasificación correspondiente en dicho padrón, tiene las especialidades registradas con las claves: **121,123,130,151,154,155,156,166,167,180,230**.

II.6.- Que conoce el contenido, derechos y obligaciones que establecen la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, las reglas técnicas aplicables, **"Especificaciones particulares para rehabilitación y bacheo, emitidas por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana"**, el contenido del **proyecto, programa de ejecución y presupuesto** que debidamente firmados por las partes se integran al presente contrato; así como las normas de construcción e instalación, normas de calidad de materiales y las demás que regulan la ejecución de los trabajos materia de este contrato; asimismo declara que conoce en forma plena y total el sitio de la obra que tiene pleno conocimiento de la fuente de los recursos económicos con los cuales se cubrirán los trabajos del servicio material del presente contrato.

III.- DECLARAN LOS INGENIEROS JOSÉ DÍAZ VERDUGO Y SIMILEANO OCTAVIANO OLVERA OLGUÍN, "LOS EJECUTORES":

III.1.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracciones I, IV, XI, XII, XIV, XVI, XVII y XX, y 42 fracciones II, IV, VII, IX, X, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, cuentan con la facultad de realizar entre otras actividades la supervisión y coordinación de la ejecución de la totalidad de las obras ejecutadas a favor de **"LA CONTRATANTE"**.

III.2.- En uso de las facultades derivadas de los Artículos 1, 3, 6, 24 Fracción I, 33 Fracción III y 52 de la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, **adjudicó en forma directa**, favor de **"EL CONTRATISTA"**, la obra pública objeto de este contrato, situación que se efectuó mediante fallo de adjudicación de fecha **23 de abril de 2026**.

III.3.- Señalan como su domicilio legal el ubicado en **Blvd. Federico Benítez No. 4057**, de la colonia **20 de Noviembre**, de la Delegación **La Mesa** de esta ciudad de **Tijuana, Baja California, C.P. 22430**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

III.4.- Manifiestan que es su voluntad obligarse y someterse a las Clausulas del presente. Instrumento.

IV.- DECLARAN LAS PARTES:

IV.1.- Que el presente instrumento es un contrato administrativo, regulado por disposiciones de orden público y el objeto del mismo contiene alcances de interés social; conteniendo modalidades que tienden a garantizar la mejor ejecución de la obra.

IV.2.- Que en cumplimiento al contenido del dictamen de adjudicación referido en el punto 7 de la declaración I de este instrumento, formalizan la adjudicación del contrato de obra pública, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar a favor de "LA CONTRATANTE", directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad y sobre la base de precios unitarios, la obra denominada: **"Bacheo de 350 m2 de concreto hidráulico secado ultra rápido, en diferentes partes de la Ciudad de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. (Etapa I)"** en los términos del proyecto ejecutivo, planos, especificaciones, la propuesta de concurso, en el presupuesto y programa de ejecución de obra, los cuales se agregan a este instrumento y se dan por reproducidos como si se insertaran a la letra, formando partes integrantes de esta cláusula. Cualquier modificación que sufran los documentos antes indicados deberán ser incorporados al expediente técnico-legal de este contrato, formando parte del mismo.

SEGUNDA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE OBRA: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar totalmente la obra objeto de este contrato, dentro de un plazo de **45 (cuarenta y cinco)** días naturales, que se iniciarán a partir del día **28 de abril de 2026** y terminarán el día **11 de junio de 2026**. Las partes harán constar la fecha de inicio de los trabajos, dentro de la bitácora de obra.

Quando por casos fortuitos o de fuerza mayor a "EL CONTRATISTA" le fuere imposible cumplir con el plazo del programa, éste solicitará por escrito la declaración de la suspensión de los días no laborados y la prórroga del plazo de la fecha de terminación que considere necesaria, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir del día de aparición de la causa. "LA CONTRATANTE" resolverá sobre la justificación, procedencia y término de la misma, dentro del término de diez días hábiles contados a partir

de la presentación de la solicitud. En caso de que "EL CONTRATISTA" no realice la solicitud referida, el incumplimiento en el plazo se considerará imputable a la última parte mencionada. Todo lo anterior quedará sujeto a lo dispuesto por el Artículo 58 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

En caso de atraso en la entrega del anticipo por parte de "LA CONTRATANTE", en los términos de la Fracción I del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el plazo del programa de ejecución pactado será diferido en igual tiempo al de la demora. Tal supuesto se actualizará siempre y cuando "EL CONTRATISTA" lo solicite por escrito dentro de los treinta días naturales posteriores a su entrega.

TERCERA.- PROYECTOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA DE TRABAJO: "EL CONTRATISTA", se obliga a realizar la obra hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos, normas, anexos mencionados, así como en las reglas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos y a sujetarse a las bases, proyecto, planos, normas, especificaciones, programa y presupuesto específico para la obra, los cuales se agregan a este contrato como parte integrante del mismo, obligándose LAS PARTES a estar y pasar por ellos como si se insertaran a la letra.

"LOS EJECUTORES" a solicitud de "LA CONTRATANTE" durante la vigencia del presente contrato y no obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, cuando exista una necesidad técnica que justifique la medida, podrá modificar las especificaciones y programa de trabajo, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA", quien se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. LAS PARTES convienen como una modalidad para garantizar una mejor condición de ejecución de la obra, que si con motivo de las variaciones mencionadas, el contrato sufre modificaciones que aumenten su importe, se estará a lo convenido en la cláusula novena de este instrumento; si lo reducen, "EL CONTRATISTA" acepta ejecutar la obra por el monto reducido, al valor de los precios unitarios establecidos en este contrato, renunciando al derecho que le concede el Artículo 2508 del Código Civil vigente para el Estado de Baja California o cualquier otra disposición del derecho común, conviniéndose exclusivamente sobre el pago de los materiales adquiridos por "EL CONTRATISTA" a la fecha de la modificación del contrato.

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas aplicables para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitada, la obtención y vigencia de las autorizaciones, permisos y licencias que resulten necesarias, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental, protección civil, seguridad e higiene, uso de suelo, normatividad urbana y demás ordenamientos aplicables, en el entendido de que será el responsable del cumplimiento de dichas obligaciones durante la ejecución de los trabajos; no obstante, cuando por la naturaleza de la obra o por disposición de la autoridad competente se requiera la intervención de "LA CONTRATANTE", dichas gestiones podrán realizarse de manera coordinada con la misma, sin que ello implique la trasferencia de responsabilidad.

CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS: "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con este contrato por sí mismo y no podrá sin autorización previa, expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE", hacerlo ejecutar por medio de otra persona; ni podrá ceder los derechos o las obligaciones que se deriven del mismo y quedan bajo su estricta responsabilidad las obras que se realicen. En caso de que "EL CONTRATISTA" llegase a transmitir en cualquier forma los derechos que haya adquirido mediante este contrato sin la autorización de "LA CONTRATANTE", esta última parte no reconocerá efecto jurídico alguno a esa transmisión de derechos, por lo que quedará liberado frente a cualquier obligación derivada del presente instrumento, siendo únicamente "EL CONTRATISTA" quien estará legitimada para exigir el cumplimiento del mismo.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: "LA CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, a más tardar el día de inicio de la obra, pudiéndose hacer entregas parciales de los mismos; recibiendo en este acto, los planos, proyectos, dictámenes que se requieren para su realización, la falta de cumplimiento de esta obligación originará la prórroga de la fecha de terminación de los trabajos. Cualquier circunstancia deberá asentarse en Bitácora.

En caso de rescisión del presente contrato por causa imputable a "EL CONTRATISTA", éste deberá restituir los inmuebles al momento de ser requerido por "LA CONTRATANTE", ya que en caso contrario se considerará una ilegítima retención del o los bienes, quedando legitimada la Entidad para la presentación de la querrela o denuncia por el delito que legalmente proceda. Asimismo, "EL CONTRATISTA" se compromete a no hacer uso de los planos y proyectos correspondientes en ninguna otra obra sin la previa autorización escrita de "LA CONTRATANTE".

SEXTA.- MATERIALES: "EL CONTRATISTA" se obliga a adquirir y utilizar, los materiales que necesite para realizar los trabajos de obra materia de este contrato, con apego a la calidad y clase contenidas en las especificaciones anexas al presente instrumento. Cuando los materiales suministrados no satisfagan las especificaciones y la calidad ordenada y aprobada por "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" estará obligado a notificar de inmediato a la primera parte mencionada, para que ésta, además de anotar tal situación en bitácora, autorice la sustitución de los materiales en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por aquellos que sean adecuados; si transcurre ese plazo y no se realiza la sustitución, "EL CONTRATISTA" adquirirá de inmediato los materiales adecuados para no interrumpir la obra; si "EL CONTRATISTA" no cumple con esta última disposición, "LA CONTRATANTE" podrá encomendarle a un tercero la reposición o reparación de que se trate, con cargo a "EL CONTRATISTA". Cuando "EL CONTRATISTA" utilice materiales defectuosos, de calidad o especificaciones diversas a las contratadas, será responsable de los daños y perjuicios correspondientes, y los materiales utilizados o trabajos realizados en violación de tal obligación, deberán ser sustituidos a partir del día en que se le notifique a "EL CONTRATISTA" tal circunstancia, sin que implique algún gravamen para "LA CONTRATANTE"; lo anterior, sin menoscabo de que la última parte mencionada, quede legitimada para la presentación de la querrela o denuncia por el delito que legalmente proceda.

Será facultad de "LA CONTRATANTE", realizar la inspección de todos los materiales que se vayan a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de su producción, desarrollo, en las bodegas, almacenes y demás instalaciones de "EL CONTRATISTA".

SÉPTIMA.- IMPORTE DEL CONTRATO: "LAS PARTES" convienen que el importe del contrato se calculará en base de precios unitarios que serán rígidos y su monto total asciende a la cantidad de: **\$1'609,469.30 M.N. + I.V.A. (un millón seiscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 30/100 Moneda Nacional)**, más el impuesto al valor agregado.

Dichos precios unitarios comprenden los costos directos y los indirectos de los conceptos contratados, siempre que se encuentren contemplados en las matrices, especificaciones y volumetría de obra; costos que enunciativamente pero no limitadamente incluyen gastos de administración central y obra, fianzas, seguros, señalamientos preventivos, almacenaje de materiales proporcionados por la contratante letreros publicitarios de las obras objeto del contrato (mínimo uno conforme diseño que para tal efecto proporcione "LA CONTRATANTE", financiamiento, impuestos y las utilidades de "EL CONTRATISTA", y cualquier otro concepto que debía ser previsto al momento de realizar la proposición planteada dentro del procedimiento concursal formulado o al momento de aceptarse el importe del contrato.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO: "LAS PARTES" convienen que el pago del importe del contrato se efectuará de la siguiente forma:

A.- ANTICIPOS: "EL CONTRATISTA" recibirá de "LA CONTRATANTE", contra la presentación de la fianza que más adelante se indica, un anticipo equivalente al **treinta por ciento (30%)**, del importe total del contrato, mismo porcentaje que representa la suma de: **\$ 482,840.79 M.N. + I.V.A. (cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos cuarenta pesos 79/100 Moneda Nacional, más el impuesto al valor agregado)** y que será destinada por "EL CONTRATISTA" para cubrir lo siguiente: **20%** para los gastos relacionados con la iniciación de los trabajos que constituyen la obra a ejecutar; y, **10%** para la adquisición o producción de los materiales o equipos de instalación permanente necesarios para la ejecución de la obra contratada, en los términos de la Fracción I, del Apartado A, del Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; cualquier desvío de los recursos para fin distinto a la compra o producción de los materiales o

equipos manifestados, será considerada como una disposición indebida, quedando legitimada la Entidad para la presentación de la querrela por el delito que legalmente proceda.

Dicho anticipo será amortizado mediante la deducción del **treinta por ciento (30%)**, del monto de las estimaciones de obra ejecutada, excluidas las estimaciones de ajustes de incrementos o de obra extraordinaria, o a través de la devolución en efectivo de la parte no amortizada que realice directamente "EL CONTRATISTA" a favor de "LA CONTRATANTE", en el domicilio de ésta, en un plazo de cinco días naturales a partir del requerimiento. Si la devolución se efectúa en base a una rescisión del contrato, se efectuara en el plazo indicado en la Fracción IV del Artículo 57 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, la falta de amortización o devolución del anticipo generará intereses en los términos del segundo párrafo del Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California.

Para garantizar la correcta inversión del anticipo o en su caso la devolución del mismo cuando no sea totalmente amortizado o los daños y perjuicios porque "EL CONTRATISTA" no inicie la obra en la fecha convenida, ésta deberá otorgar dentro de los siete días naturales siguientes a la contratación, fianza a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, expedida por Compañía legalmente autorizada, por el valor total del anticipo al momento recibirlo y estará vigente por todo el tiempo que se dure en amortizar el anticipo; y solo podrá cancelarse ante la Afianzadora que la expida, con una copia del acuerdo que tenga por amortizado el anticipo y oficio de notificación que expresamente elabore "LA CONTRATANTE", para tal sentido: las anteriores situaciones deberán estar contenidas en el texto de la garantía así como los supuestos siguientes: La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de "EL CONTRATISTA" aun en el caso de que se rescinda el presente contrato y deberá contener además la renuncia expresa de la institución que la expida a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las Leyes respectivas y su sujeción al procedimiento de cobro establecido en el Artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el reglamento del referido numeral.

La póliza que extienda la afianzadora, deberá expresar textualmente lo siguiente:

La presente póliza garantiza por "EL CONTRATISTA" de nombre **Juan Carlos Arriaga Jiménez**, ante **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, la correcta aplicación o devolución del anticipo que se le otorgue conforme al contrato número **5D-MT-007-2026** de fecha **24 de abril de 2026**, respecto a la ejecución de la obra **"Bacheo de 350 m2 de concreto hidráulico secado ultra rápido, en diferentes partes de la Ciudad de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. (Etapa I)"**, cuyo contenido y anexos son del pleno conocimiento de esta institución afianzadora así como del cumplimiento de las disposiciones relativas que deriven de la **Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y/o su Reglamento**. La presente póliza estará vigente desde su expedición hasta 12 meses después de la recepción formal de los trabajos, o de la fecha de su terminación pactada en el contrato, o en sus convenios modificatorios según sea el caso, bastando para ello la comunicación escrita por parte del beneficiario a la afianzadora sobre dicho incumplimiento, para que dentro del término de treinta días naturales se reintegren las cantidades no amortizadas y los intereses generados; en caso de incumplimiento por parte de la afianzadora, esta pagará al beneficiario el interés que prevé el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del momento en que concluyan los treinta días referidos con anterioridad. El comunicado será dirigido a las oficinas que esta institución tiene en esta ciudad de Tijuana, B. C. Por lo que en caso de controversia por el incumplimiento o interpretación derivada de la observación las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tijuana Baja California; en caso de incumplimiento de la afianzadora, el beneficiario podrá optar por el procedimiento que establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual remitirá los documentos necesarios a **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, para que por este conducto se proceda a requerir a la afianzadora en el domicilio ubicado en **(domicilio de la afianzadora)**, de esta ciudad de Tijuana, B. C., ó en todo caso proceder conforme lo establecen los Artículos 279, 280 y 283 de Ley de

Instituciones de Seguros y de Fianzas; cualquier estipulación impresa en la presente póliza que resulte contrario a lo establecido se tendrá por no puesto.

B.- PAGOS PARCIALES: Se harán pagos parciales por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este Contrato, resultantes de aplicar los precios de las actividades a las cantidades de trabajo realmente realizadas en períodos no mayores de treinta días naturales estableciéndose como fecha de corte los días 30 de cada mes, bajo el siguiente procedimiento:

1.- "EL CONTRATISTA" quedará obligado a que dentro de un plazo no mayor de cinco días naturales después de la fecha de corte deberá presentar los generadores correspondientes para los efectos y procedimiento que se establece en el Artículo 48 Fracciones I, II, III y IV del Reglamento, para lo cual gestionará el cobro de los trabajos ejecutados de acuerdo al avance real de los trabajos, en el período que se especifica al inicio de este apartado y serán presentadas ante **"LA CONTRATANTE"** para su revisión, autorización o rechazo implementarán bajo el esquema establecido en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

2.- Las estimaciones deberán presentarse en papelería con membrete de "EL CONTRATISTA", en cuanto a facturas se refiere; y con membrete de "LA CONTRATANTE", en los formatos de control, en los que se detallará la obra de que se trate, la etapa en que se encuentra, el número progresivo de la misma, los montos acumulados y por cobrar, los impuestos que se causen o tramiten, volúmenes de obra reales y programados, etc., todo ello perfectamente legible, con espacio para la firma de autorización de la última parte mencionada.

3.- "EL CONTRATISTA" autoriza expresamente a que "LA CONTRATANTE" por conducto de **"LOS EJECUTORES"** para que, en cualquier etapa en que se encuentre la realización de la obra, deduzca o excluya de las estimaciones que presente para su pago y en calidad de deductiva, cualquier cantidad que se le haya cubierto indebidamente o por error, por trabajos no realizados o ejecutados conforme lo establece este instrumento. Además, se descontará de cada estimación lo que corresponda según lo establecido o se establezca en las disposiciones federales que se emitan y publiquen en el Diario Oficial de la Federación que sean aplicables.

4.- El pago de las estimaciones no representa en ningún caso, la aceptación de las obras correspondientes.

5.- Si "EL CONTRATISTA" tuviera alguna inconformidad con las estimaciones autorizadas o su liquidación, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de la autorización de la estimación o liquidación del finiquito, según el caso, para hacer por escrito la reclamación correspondiente a "LA CONTRATANTE". "LAS PARTES" convienen como una modalidad establecida para garantizar una mejor condición de ejecución de la obra, en los términos del tercer párrafo del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, que el simple transcurso del plazo antes indicado sin obrar reclamación recibida de "EL CONTRATISTA" por escrito, será considerada como definitivamente aceptado el pago y sin derecho a reclamaciones posteriores.

"LA CONTRATANTE" comparará en periodos no mayores de treinta días naturales el importe de los trabajos ejecutados con los que debieron realizarse en los términos del programa de obra autorizado, en la inteligencia de que al efectuar la comparación, si resulta obra mal ejecutada, se tendrá por no realizada, independientemente de que "LA CONTRATANTE" pueda iniciar el procedimiento de rescisión del contrato por incumplimiento; lo anterior, salvo que en un término de diez días siguientes a la notificación de la existencia de obra mal ejecutada, "EL CONTRATISTA" reponga a su cargo la obra mal realizada. En ningún caso se pagará obra mal ejecutada o no ejecutada.

B.- PAGO FINAL: Cuando la obra haya sido terminada "EL CONTRATISTA" deberá efectuar la comunicación prevista en el procedimiento establecido por la cláusula vigésima de este Contrato, acompañando a dicha comunicación, debidamente cuantificado, el valor del monto total de los trabajos

finales para su liquidación; concluido el procedimiento contemplado en la cláusula aludida, se efectuará el pago correspondiente.

NOVENA.- ESCALAMIENTOS O AJUSTE DE COSTOS: "LAS PARTES" convienen que la revisión de costos estará sujeta a lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; y por los Artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California. "LAS PARTES" como una modalidad para garantizar una mejor ejecución de los trabajos, establecen que el importe de las obras podrá incrementarse solo cuando varíen los salarios mínimos o el precio de los materiales que afecten directamente a la obra; en tal caso, "EL CONTRATISTA" realizará las estimaciones de ajustes que correspondan, previo estudio de mercado, afectación de matrices de los precios unitarios o índices de variación, y los someterá a su revisión y en su caso aprobación ante "LA CONTRATANTE", quien dentro de los siguientes quince días naturales, los autorizará cuando legalmente proceda y siempre y cuando la primera parte mencionada, se encuentre dentro del calendario de obra correspondiente y únicamente por lo que se refiere a obra pendiente por realizar.

"LAS PARTES" convienen como una modalidad para garantizar una mejor ejecución de los trabajos, que "LA CONTRATANTE" no autorizará el escalamiento o ajuste de costos que se solicite, cuando éstos pudieron haberse evitado por "EL CONTRATISTA" mediante la aplicación del anticipo pactado en este contrato, en especial cuando dichos escalamientos hayan repercutido en los materiales necesarios para la obra.

"EL CONTRATISTA" solicitará el ajuste de costos en un lapso no mayor a treinta días naturales posteriores a la publicación de los relativos o índices de precios emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California o el Banco de México, aplicables al ajuste de costos o, a partir de que les sean proporcionados por la dependencia o entidad, cuando no aparezcan en dicha publicación.

De no cumplir con ello, perderá el derecho de cobro del ajuste respectivo a la obra ejecutada en el período correspondiente; en este supuesto, "LOS EJECUTORES" en representación de "LA CONTRATANTE" aplicará a la fecha ejecutada, el último factor de ajuste autorizado.

DÉCIMA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS O VOLÚMENES ADICIONALES: "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" convienen que cuando a juicio de la primera sea necesario modificar el contrato para llevar a cabo trabajos o volúmenes que no estuvieren comprendidos en este instrumento, pero que guarden la misma naturaleza, se celebrará convenio modificatorio o adicional en los términos del Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, y se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y las Reglas Generales, a falta de éstas últimas se estará a la siguiente forma:

A.- "EL CONTRATISTA" realizará los trabajos extraordinarios o volúmenes adicionales que sean necesarios ejecutar, sin más trámite o requisito que simple oficio o anotación en bitácora que le dirija "LA CONTRATANTE", donde se ordene efectuar los mismos; no obstante que el convenio se encuentre en proceso de celebración.

B.- Si existen conceptos o precios unitarios en el catálogo de conceptos, que sean aplicables a los trabajos extraordinarios que se realicen, "LA CONTRATANTE" los pagará en base a ellos.

C.- Si no existiesen conceptos o precios unitarios en el catálogo de conceptos aplicables a los trabajos extraordinarios que se ejecuten, "LA CONTRATANTE" los determinará con base en los elementos contenidos en los precios establecidos originalmente en este contrato de obra pública o se elaborarán los presupuestos y anexos técnicos correspondientes, para su aprobación previa por "LA CONTRATANTE".

D.- Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos extraordinarios o volúmenes adicionales por mayor valor del autorizado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

E.- Los trabajos que sea necesario ejecutar, se realizarán dentro del plazo que se fije en acuerdo modificatorio suscrito por todas "LAS PARTES", cuando así sea requerido por la naturaleza de los nuevos trabajos, misma modificación que no afecta el término inicial pactado para la ejecución de la obra, salvo convenio en contrario.

DÉCIMA PRIMERA.- RESIDENTE DE OBRA O REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" designa a un superintendente de construcción, quien tendrá a su cargo la dirección, vigilancia y responsabilidad técnica en la ejecución de los trabajos, y en general actuará a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA", teniendo poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo a la ejecución de los trabajos de obra que ampara este contrato. Cuando "LA CONTRATANTE" estime que el residente no cumple con sus obligaciones, ordenará a "EL CONTRATISTA" que lo substituya y ésta lo hará dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de la solicitud.

"LOS EJECUTORES", para los efectos del Artículo 60 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Baja California y en lo procedente del Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, designa como residente supervisor de obra al **Lic. Gabriel Padilla Ramírez**, quien contará con las facultades previstas por el último numeral citado en este párrafo.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES: "EL CONTRATISTA" será la única responsable de la ejecución de los trabajos; cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo al contrato o instrucciones de "LA CONTRATANTE" se ordenará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA", sin que tenga retribución adicional por ello, por lo que ésta última parte mencionada se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato cumplan con las normas de calidad establecidas para este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA CONTRATANTE" o a terceras personas con motivo de la ejecución de la obra, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones recibidas o por violación de las Leyes y Reglamentos aplicables. Los riesgos y la conservación de la obra serán a cargo de "EL CONTRATISTA" hasta el momento de su recepción. Cuando aparecieren desperfectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, para los efectos del Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, "LA CONTRATANTE" le ordenará a "EL CONTRATISTA" su reposición o reparación inmediata sin que tenga derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere las instrucciones de "LA CONTRATANTE", ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo a la póliza, dejando a salvo los derechos contemplados en el último párrafo del artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Serán bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" las obligaciones que se deriven de las relaciones laborales, fiscales de seguro social, Infonavit y cualquier otra que sea precisada por autoridad competente, dado que guarda en forma exclusiva la calidad de patrón del personal que se ocupará con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene y se obliga a responder por el pago o cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones que llegasen a reclamar sus trabajadores a dicha parte o a "LA CONTRATANTE", sea en procedimiento conciliatorio o contencioso.

Si por motivos de carácter económicos se tuviese que suspender la ejecución de la obra, "LA CONTRATANTE" no está obligada a resarcirle a "EL CONTRATISTA" los daños o perjuicios causados.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir las siguientes garantías:

I.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "EL CONTRATISTA" deberá obtener y entregar a favor de "LA CONTRATANTE", una fianza expedida por Compañía legalmente autorizada por valor del **10% (diez por ciento)** del monto total del contrato, dentro de los siete días naturales siguientes al de la fecha de suscripción de este Contrato, fijándose como valor de la misma, la cantidad de: **\$ 160,946.93 M.N. + I.V.A. (ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 93/100 moneda nacional, más el impuesto al valor agregado)**, que quedará sujeta a las condiciones siguientes, mismas que deberán insertarse íntegramente en la póliza correspondiente:

La póliza que extienda compañía afianzadora legalmente constituida deberá expresar textualmente lo siguiente:

La presente póliza garantiza por "EL CONTRATISTA" de nombre **Juan Carlos Arriaga Jiménez**, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo conforme al contrato convenios minutas, oficios o cualquier otra instrucción impone a "EL CONTRATISTA", derivadas de la presente relación contractual número **5D-MT-007-2026** de fecha **24 de abril de 2026**, respecto a la ejecución de la obra: "**Bacheo de 350 m2 de concreto hidráulico secado ultra rápido, en diferentes partes de la Ciudad de Tijuana y Playas de Rosarito, B.C. (Etapa I)**" cuyo contenido y anexos son del pleno conocimiento de esta Institución Afianzadora, así como del cumplimiento de las disposiciones relativas que deriven de la **Ley de Obras Públicas Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Baja California y/o su Reglamento**, la presente póliza estará vigente desde su expedición hasta 12 meses después de la recepción formal de los trabajos, para que en el plazo de treinta días naturales se paguen las cantidades reclamadas, pudiéndose rembolsar al beneficiario aquellas cantidades pagadas a terceros, en caso de que las reparaciones sean ejecutadas por personas diversas al afianzado, en caso de incumplimiento por parte de la afianzadora, ésta pagará al beneficiario el interés que prevé el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, computado a partir del momento en que concluyan los treinta días referidos con anterioridad. El comunicado será dirigido a las oficinas que esta institución tiene en esta Ciudad de Tijuana, B. C., por lo que en caso de controversia por el incumplimiento o interpretación derivada de la observación las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de esta ciudad de Tijuana, Baja California; en caso de incumplimiento de la afianzadora, el beneficiario podrá optar por el procedimiento que establece el Artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y proceder a requerir a la afianzadora en el domicilio ubicado en (domicilio de la afianzadora), de esta ciudad de Tijuana, B. C., ó en todo caso proceder conforme lo establece los Artículos 279, 280 y 283 de Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; cualquier estipulación impresa en la presente póliza que resulte contrario a lo establecido se tendrá por no puesto.

La fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "EL CONTRATISTA" o de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana**, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. La fianza solo podrá ser cancelada mediante la conformidad expresa y por escrito de "LA CONTRATANTE".

(nombre completo de la afianzadora) renuncia a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las Leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de "EL CONTRATISTA", aun en el caso de que se rescinda el contrato; asimismo, la póliza de la fianza deberá contener su sujeción para su cobro al procedimiento establecido en el Artículo 282 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el reglamento de dicho numeral. En caso de que el plazo de ejecución de este contrato ampare dos o más ejercicios fiscales, para los

efectos del Artículo 31 del Reglamento de la **Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California**, "EL CONTRATISTA" se obliga a exhibir en un plazo no mayor de quince días naturales, siguientes a la fecha de expiración de la póliza, el documento que acredite su vigencia.

II.- FIANZA DE VICIOS OCULTOS: En los términos de esta cláusula de este Contrato y para los efectos del Artículo 70 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Artículo 70 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, "**EL CONTRATISTA**" deberá obtener y entregar a favor de "**LA CONTRATANTE**", una fianza expedida por Compañía legalmente autorizada por valor del 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido, previamente a la fecha de recepción de la obra; la cual estará vigente hasta por doce meses después de la fecha de recepción, para responder por trabajos defectuosos o vicios de construcción, trabajos realizados en forma distinta a las especificaciones, daños o perjuicios, así como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo de "**EL CONTRATISTA**" derivada del presente contrato. La fianza continuará vigente hasta que "**EL CONTRATISTA**" corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades; igualmente la póliza de la fianza que se presente deberá contener la renuncia expresa de la Institución que la expide, a los beneficios de orden y excusión que le otorgan las Leyes respectivas. La fianza estará vigente y responderá por las obligaciones de "**EL CONTRATISTA**", aun en el caso de que se rescinda el contrato administrativo; y permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "**EL CONTRATISTA**" o de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. La fianza deberá contener además su sujeción para su cobro al procedimiento establecido en el Artículo 282 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el reglamento de dicho numeral. En caso de que "**EL CONTRATISTA**" opte por la constitución del fideicomiso, informará tal supuesto a "**LA CONTRATANTE**", indicando la institución fiduciaria, el formato de contrato, el importe y demás condiciones de constitución, para su debida autorización.

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL: "**EL CONTRATISTA**" cuando no termine la obra contratada en el plazo convenido en la cláusula segunda de este Contrato, pagará una pena convencional, independientemente de la compensación por daños y perjuicios, consistente en una cantidad igual al 20% (veinte por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado a la fecha de terminación señalada en el programa de obra y la cláusula referida, que cubrirá "**EL CONTRATISTA**" al momento del finiquito de obra en el caso de no rescindírsele el contrato. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por otra causa que a juicio de "**LA CONTRATANTE**" no sea imputable a "**EL CONTRATISTA**", siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula segunda de este Instrumento. La aplicación de la presente pena convencional no podrá ser mayor al importe de la garantía de cumplimiento pactada en este instrumento.

Respecto del avance parcial de la obra en los términos del programa de obra que es parte integrante de este contrato, "**LA CONTRATANTE**" comparará periódicamente el avance de las mismas en los términos del plazo señalado en la propia cláusula segunda de este Instrumento: si como consecuencia de dicha comparación el avance de obras es menor que lo que debía realizarse, "**LA CONTRATANTE**" procederá a hacer efectivas las penas convencional que se pacta, bajo el siguiente procedimiento: Retendrá el total de 5 % (cinco por ciento) de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe que debía realizarse, multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de las obras, hasta la de la revisión, por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda. En los términos de la Fracción VII del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, las penas por este concepto no podrán ser superiores al monto de la garantía de cumplimiento.

Si "**EL CONTRATISTA**" logra terminar la obra dentro del plazo contratado, le serán devueltas las cantidades que le hayan sido retenidas por penas convencionales aplicadas por retrasos de obra durante su desarrollo, en caso contrario las retenciones se harán efectivas como pago de "**EL CONTRATISTA**" a "**LA CONTRATANTE**".

"LAS PARTES" convienen como una modalidad establecida para garantizar una mejor condición de ejecución de la obra, que por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA" respecto de sus obligaciones de hacer, tales como: exhibir fianzas, programas de obra, estimaciones, aviso de terminación de obra o cualquier otro documento que por la ejecución o control de la obra sea necesario presentarse en el plazo legal o convencional correspondiente, se le aplicará a "EL CONTRATISTA" una pena equivalente a 10 salarios mínimos por cada día de incumplimiento, mismo que será efectivo en las estimaciones o pagos que se autoricen.

Las penas en forma conjunta, por incumplimiento en el plazo, retraso en la ejecución o presentación de documentos, no podrán exceder el importe máximo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo. En el caso de que "LA CONTRATANTE" opte por la rescisión del contrato, "LAS PARTES" convienen como una modalidad de contratación tendiente a garantizar a "LA CONTRATANTE" las mejores condiciones en la ejecución de la obra, en términos del tercer párrafo del Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, aplicará a "EL CONTRATISTA" un cargo por concepto de daños y perjuicios consistente en el 10% diez por ciento del valor del contrato. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "EL CONTRATISTA" se harán efectivas primeramente con cargo a los saldos a favor que tenga la misma y posteriormente, aplicando si hay lugar a ello, la fianza otorgada, conforme a lo estipulado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESTITUCIÓN DE PAGOS EN EXCESOS Y PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL PARA SOLUCIONAR CONTROVERSIAS: "LAS PARTES" establecen que cuando exista un pago en exceso de parte de "LA CONTRATANTE" a favor de "EL CONTRATISTA" y no puedan realizarse las deductivas previstas en la cláusula octava de este instrumento, deberá pagar la diferencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento que para tal efecto se realice; la restitución del pago en exceso y el incumplimiento en el pago de las estimaciones originarán gastos financieros en los términos del Artículo 64 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Igualmente "LAS PARTES" convienen que mientras la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** emite el procedimiento para solucionar las controversias entre las partes, las diferencias técnicas y administrativas se resolverán mediante el siguiente procedimiento: Se efectuará una reunión donde "LAS PARTES" establecerán la postura específica de la discrepancia, y "LA CONTRATANTE" emitirá una resolución al problema, elaborándose una minuta de la sesión; con copia del acta, se dará vista a dicha Dependencia para que en los términos del Artículo 55 Fracción XI de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, determine su aprobación o rechazo; dada la determinación de la citada Dependencia, se ejecutará el contenido de su decisión.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: "LAS PARTES" convienen que las obras podrán ser suspendidas en los términos y bajo el esquema contenido en los Artículos 55 Fracción XV, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California; igualmente podrá suspender la ejecución de los trabajos cuando "EL CONTRATISTA" no haya atendido una instrucción girada en bitácora o cualquier otra causa de tal naturaleza que requiera la no-continuación de los trabajos contratados: la suspensión se mantendrá hasta en tanto se realice el correctivo que corresponde o desaparezca la causa que le dio origen; evento en el cual "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho alguno por conceptos de daños y perjuicios, indemnización o compensación similar.

Si la suspensión fuera imputable a "LA CONTRATANTE", deberá celebrarse convenio con "EL CONTRATISTA", para los efectos del Artículo 67 Fracción I de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS: LAS PARTES convienen que el presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y Artículos 60, 63, 64, 67, 68 y 69, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN: "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este Contrato cuando existan razones de interés general o "EL CONTRATISTA" contravenga las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Reglamento o incumpla los términos u obligaciones de este Instrumento, en especial cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- A.- No cumpla con los trabajos en los plazos señalados dentro del programa de trabajo.
- B.- Ejecute la obra sin sujetarse a los proyectos, especificaciones o instrucciones emitidas por "LA CONTRATANTE".
- C.- Ceda total o parcialmente los derechos del Contrato sin contar con las facultades para ello.
- D.- Suspenda injustificadamente la obra, la descuide o se niegue a hacer la obra que hubiere sido rechazada como defectuosa.
- E.- No destine la maquinaria que comprometía en la ejecución de la obra.
- F.- Le secuestren la maquinaria que tiene destinada para la ejecución de la obra; se declare en quiebra, suspensión de pagos o cesión de bienes en forma que afecte a este Contrato.
- G.- No otorgue la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo establecido.
- H.- En lo general por contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Una vez detectada la causal de rescisión, "LA CONTRATANTE" deberá levantar el acta correspondiente, apegándose al procedimiento previsto por el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: "LA CONTRATANTE", a fin de que pueda rescindir administrativamente este Contrato o hacer efectiva una garantía por responsabilidad de "EL CONTRATISTA", por haber incurrido en alguno de los supuestos correspondientes, deberá implementar el procedimiento previsto por el Artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

I.- La dependencia o entidad, dictará un acuerdo inicial que contendrá una relación sucinta de los hechos que configuran la causal de rescisión, señalando los medios de convicción que la acreditan, así como la determinación de rescindir el contrato;

II.- El acuerdo se notificará al contratista en forma personal, para que dentro un término no mayor al de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, allanándose o impugnando la determinación y, aportando en su caso, las pruebas que estime pertinentes. La falta de impugnación hará que se tenga por aceptada la rescisión del contrato;

III.- La recepción y práctica de las pruebas, se hará en forma oral en la audiencia que fije el acuerdo que tenga por interpuesta la impugnación y por presentadas y admitidas las pruebas aportadas, señalando día y la hora para su celebración, teniendo en consideración el tiempo para su preparación;

IV.- La audiencia será única e indiferible y deberá celebrarse en un plazo no mayor al de diez días naturales, contados a partir de que finalice el término a que hace referencia la Fracción II;

V.- Las pruebas deben relacionarse en forma precisa con cada uno de los hechos controvertidos; además, debe expresarse claramente el o los hechos que se pretenden demostrar con las mismas, así como las razones por las que "EL CONTRATISTA" considera que las demostrará. Si las pruebas que se aportan no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas de plano. Asimismo, no se admitirán pruebas contra derecho, la moral, sobre hechos que no sean materia de la controversia, sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles;

VI.- Concluida la audiencia, la dependencia o entidad resolverá de manera breve y concisa, tomando en cuenta los argumentos y el resultado de las pruebas admitidas que se hayan hecho valer;

VII.- La resolución debidamente fundada y motivada, se notificará al contratista dentro de los diez días hábiles, plazo que empezará a correr desde el acuerdo en que se tengan por presentadas y, en su caso, por admitidas las pruebas que se hayan aportado; y

VIII.- Cuando "EL CONTRATISTA" exponga su conformidad con la determinación de rescindir el contrato o no impugne dicha determinación, la dependencia o entidad procederá a resolver y a notificar la resolución dentro de diez días hábiles, plazo que iniciará desde el acuerdo en que se tenga por manifestado el allanamiento o por no interpuesta la impugnación.

Cuando el procedimiento se inicie para hacer efectiva una garantía, el término para que "EL CONTRATISTA" comparezca al mismo, será de cinco días hábiles.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN, ENTREGA, RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINIQUITO: "LA CONTRATANTE" recibirá la obra objeto de este contrato hasta que sea terminada en su totalidad, siempre que hubieran sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Para la entrega y recepción deberá seguirse el procedimiento que a continuación se establece:

a).- Una vez terminada totalmente la obra, "EL CONTRATISTA" dará aviso de ello por escrito a "LA CONTRATANTE" en un plazo no mayor de siete días naturales contados a partir de la fecha de terminación que conste en bitácora, para que ésta verifique dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la comunicación, que los trabajos se hayan realizado conforme a este contrato. De ser procedente la recepción de los trabajos, se efectuará su recibimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado su terminación, levantándose el acta prevista por el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California: en caso contrario, "LA CONTRATANTE" le notificará a "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, los motivos por los que no procede la recepción y se le requerirá para la corrección de los trabajos no recepcionados dentro del plazo que se establezca; terminado el plazo o corregidos los trabajos "EL CONTRATISTA" deberá efectuar una nueva notificación para efectuar la segunda verificación. En caso de no estar corregidos los trabajos, se realizarán por conducto de un tercero que determine "LA CONTRATANTE", con cargo a "EL CONTRATISTA", sea contra el finiquito o la fianza.

b).- "EL CONTRATISTA" deberá entregar la obra en la forma convenida y retirará del terreno toda la maquinaria y equipo empleado, escombros, basura y residuos de materiales a fin de que entregarlo limpio, en la inteligencia que de no hacerlo, lo hará "LA CONTRATANTE" a cuenta de aquel.

c).- "EL CONTRATISTA" previamente al momento en que se levante el acta aludida, entregará a "LA CONTRATANTE", las pólizas de garantía por vicios ocultos (fallas técnicas de la urbanización o de las

edificaciones), con la cual se obliga a atender las fallas o vicios que surjan dentro del año siguiente de la fecha de entrega.

d).- Cuando se considere conveniente por su propia naturaleza, "LA CONTRATANTE" podrá recibir las obras por etapa y en su caso se levantará el acta correspondiente.

e).- Cubiertos estos trámites y después de la entrega total, "LA CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" realizarán el finiquito y la liquidación correspondiente de las obras, en los términos del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento, así como bajo las modalidades que la misma prevé o se convienen en este instrumento. Ni las estimaciones, ni la liquidación final aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación definitiva de la obra, pues "LA CONTRATANTE" se reserva la facultad de reclamar la obra faltante o mal ejecutada o por pago de lo indebido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS LEGALES: "LAS PARTES" convienen que los domicilios señalados en las declaraciones I y II de este Contrato, se establecen como domicilios legales para oír y recibir toda clase de notificaciones que se deriven del cumplimiento o interpretación de este Instrumento. "LA CONTRATANTE" podrá realizar notificaciones en domicilio distinto al pactado o por estrados que se colocará en las oficinas de la Subdirección de Construcción, cuando el domicilio proporcionado por "EL CONTRATISTA" resulte falso, abandonado, deshabitado o por cualquier otra circunstancia que a su juicio impida la comunicación de las determinaciones relacionadas con el contrato.

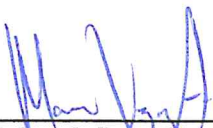
VIGÉSIMA SEGUNDA.- NORMATIVIDAD: "LAS PARTES" convienen que todo lo no previsto en el presente contrato será subsanado aplicando las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios relacionados con la misma del Estado de Baja California, en lo aplicable las reglas técnicas existentes, las disposiciones de Derecho Público que por su naturaleza sean conducentes, los principios rectores del derecho administrativo y en defecto de todo lo anterior, las disposiciones del Código Civil para el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Tijuana, Baja California en el caso de que "EL CONTRATISTA" se constituya como parte actora o agraviada; dejando a salvo las facultades rescisorias o sancionadoras que como actos soberanos se otorgan a "LA CONTRATANTE" derivadas de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y contenidas en este contrato, las cuales se ejercerán por la parte mencionada en los términos convenidos, con la condición de que se respeten las garantías de legalidad y de audiencia de todo gobernado.

Las partes renuncian expresamente a otra jurisdicción que les pueda corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DEL ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE CONTIENEN, MANIFESTANDO QUE EN LA CELEBRACION DEL MISMO NO HA EXISTIDO ERROR, DOLO, MALA FE O VIOLENCIA, LO FIRMAN Y RATIFICAN ANTE LA PRESENCIA DE **DOS TESTIGOS** EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A LOS **VEINTICUATRO** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISEIS**.

"LA CONTRATANTE"
Comisión Estatal de Servicios Públicos de
Tijuana



Mtra. Mónica Juliana Vega Aguirre
Directora General

"EL CONTRATISTA"
Juan Carlos Arriaga Jiménez



Ing. Juan Carlos Arriaga Jiménez

"LOS EJECUTORES"

Subdirector Técnico



Ing. José Díaz Verdugo

Jefe del Departamento de Obras



Ing. Simileano Octaviano Olvera Olguin

"TESTIGOS"

Subdirector de Administración y Finanzas



Lic. Amelia Cornejo Arminio

Coordinador Ejecutivo de la Unidad Jurídica



Lic. Raymundo Gallardo Salazar

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

24-04-2026

ENDOSO

0000

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
173,822.68	PESOS	2394966	0

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 110. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 173,822.68 CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 68/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 28/04/2026

Por: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ

Dirección: 4.- ELIMINADO DOMICILIO

Ante: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

Dirección: BLVD. FEDERICO BENITEZ NO. 4057, COL. 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 22430, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE PÓLIZA GARANTIZA POR "EL CONTRATISTA" DE NOMBRE JUAN CARLOS ARRIAGA JIMÉNEZ,

5.- ELIMINADO DOMICILIO

ANTE LA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO CONFORME AL CONTRATO CONVENIOS MINUTAS, OFICIOS O CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN IMPONE A "EL CONTRATISTA", DERIVADAS DE LA PRESENTE RELACIÓN CONTRACTUAL NÚMERO 5D-MT-007-2026 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2026, RESPECTO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRÁULICO SECADO ULTRA RÁPIDO, EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, B.C. (ETAPA I)" CUYO CONTENIDO Y ANEXOS SON DEL PLENO CONOCIMIENTO DE ESTA INSTITUCIÓN AFIANZADORA, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS QUE DERIVEN DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y/O SU REGLAMENTO, LA PRESENTE PÓLIZA ESTARÁ VIGENTE DESDE SU EXPEDICIÓN HASTA 12 MESES DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES SE PAGUEN LAS CANTIDADES RECLAMADAS, PUDIÉNDOSE REMBOLSAR AL BENEFICIARIO AQUELLAS CANTIDADES PAGADAS A TERCEROS, EN CASO DE QUE LAS REPARACIONES SEAN EJECUTADAS POR PERSONAS DIVERSAS AL AFIANZADO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AFIANZADORA, ÉSTA PAGARÁ AL BENEFICIARIO EL INTERÉS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, COMPUTADO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE CONCLUYAN LOS TREINTA DÍAS REFERIDOS CON ANTERIORIDAD. EL COMUNICADO SERÁ DIRIGIDO A LAS OFICINAS QUE ESTA INSTITUCIÓN TIENE EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, B. C., POR LO QUE EN CASO DE CONTROVERSIDA POR EL INCUMPLIMIENTO O INTERPRETACIÓN DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA AFIANZADORA, EL BENEFICIARIO PODRÁ OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Y PROCEDER A REQUERIR A LA AFIANZADORA EN EL DOMICILIO UBICADO MISION DE SAN JAVIER NO. 10643-PISO 4, ZONA URBANA RIO, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, C.P. 22010 O EN TODO CASO PROCEDER CONFORME LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 279, 280 Y 283 DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; CUALQUIER ESTIPULACIÓN IMPRESA EN LA PRESENTE PÓLIZA QUE RESULTE CONTRARIO A LO ESTABLECIDO SE TENDRÁ POR NO PUESTO. LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR PARTE DE "EL CONTRATISTA" O DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA. LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA CONTRATANTE". CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN QUE LE OTORGAN LAS LEYES RESPECTIVAS. LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE Y RESPONDERÁ POR LAS OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA", AUN EN EL CASO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO; ASIMISMO, LA PÓLIZA DE LA FIANZA DEBERÁ CONTENER SU SUJECCIÓN PARA SU COBRO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EL REGLAMENTO DE DICHO NUMERAL. EN CASO DE QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO AMPARE DOS O MÁS EJERCICIOS FISCALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EXHIBIR EN

Expedido en: OFICINA: 00554; TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CINTHYA MONICA GONZALEZ GOROSTIETA
GOGC690912QL2

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 FAF4 61

Página 1 de 3

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

Pg1vZmsHtH44HkDp2c7lbAP4BxHtE8Nk1+Hd0SsVAC0FvKhdvF5ZAD4VUj1L5n8ZQpoeGgm0J0yD483Cs7GYd0f70geYvKkM41EHGKX+9eZBEMWqKLOxalH1X0ipdK3K5V7uHfDgxmWZzZ9nC4mxkV6jv
N0s+XzLGVa7c7bGdHqPqCgRNdER-KwMURkzHkgavSggJULVAPcACJNQWk6B6WdeBodUqfL0fDsyE4RTmTmGLSX+5WRU23szUJH2qk8e6q8Dv7ier1aDZgZHaf12HqKLoPvz6FUYamTMO8Xv==

Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
24-04-2026			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
173,822.68	PESOS	2394966	0
			ENDOSO
			0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 173,822.68 CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 68/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 28/04/2026

Por: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
Dirección: 6.- ELIMINADO DOMICILIOAnte: COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
Dirección: BLVD. FEDERICO BENITEZ NO. 4057, COL. 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 22430, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA, EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU VIGENCIA. SPMO/042027. FIN DEL TEXTO.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00554; TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CINTHYA MONICA GONZALEZ GOROSTIETA
GOGC690912QL2

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 FAF4 61

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fidos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.*

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LICITACION: 5D-MT-007-2026

LICITANTE: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ LICITACION:

OBRA: BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO,
 EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE
 ROSARITO, B.C. (ETAPA I)

FECHA INICIO: 28 DE ABRIL 2026

FECHA TERMINO: 11 DE JUNIO 2026

FECHA PRESENTACION: 22 DE ABRIL 2026

PLAZO EJECUCION: 45 D.N.

Presupuesto					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total
	BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO, EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, Y PLAYAS DE ROSARITO, B.C. (ETAPA I)				
	ACARREOS				
	ACARREOS PRIMER KILOMETRO				
005-010-0002-0002	ACARREO PRIMER KILOMETRO DE MATERIALES PETREOS: ARENA, GRAVA, PIEDRA, CASCAJO, PRODUCTO DE RUPTURA Y EXCAVACION, EN CAMION DE VOLTEO, CON CARGA MECANICA Y DESCARGA A VOLTEO. MEDIDO EN SECCION. ACARREO 1ER. KM. EN CAMINO PLANO REVESTIDO Y LOMERIO SUAVE PAVIMENTADO. Precio unitario: ** DOSCIENTOS CINCO PESOS 47/100 M.N. ** Total: ** VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N. **	M3	120.00	\$ 205.47	\$ 24,656.40
	Total de ACARREOS PRIMER KILOMETRO			\$	24,656.40
	** VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N. **				
	ACARREOS KILOMETROS SUBSECUENTES				
005-020-0001-0002	ACARREO KMS. SUBSECUENTES AL PRIMERO DE MATERIALES PETREOS: ARENA, GRAVA, PIEDRA, CASCAJO, PRODUCTO DE RUPTURA Y/O EXCAVACION, EN CAMION DE VOLTEO. ACARREO KM. SUBSECUENTE EN CAMINO PLANO REVESTIDO Y LOMERIO SUAVE PAVIMENTADO. Precio unitario: ** VEINTICUATRO PESOS 46/100 M.N. ** Total: ** VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N. **	M3KM	1,000.00	\$ 24.46	\$ 24,460.00
	Total de ACARREOS KILOMETROS SUBSECUENTES			\$	24,460.00
	** VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N. **				
	Total de ACARREOS			\$	49,116.40
	** CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 40/100 M.N. **				
	SEÑALAMIENTOS				
	SEÑALAMIENTOS				
006-010-0001-0001	SEÑALAMIENTO DE TRANSITO PARA PROTECCION EN OBRAS (SUMINISTRO, AMORTIZACION O RENTA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA) DE ACUERDO CON EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EN VIALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, E INDICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO. BARRICADA PLEGADIZA DE 1.20 MTS. DE LONGITUD Precio unitario: ** SESENTA PESOS 72/100 M.N. ** Total: ** SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N. **	PZAD	100.00	\$ 60.72	\$ 6,072.00
006-010-0001-0013	SEÑALAMIENTO DE TRANSITO PARA PROTECCION EN OBRAS (SUMINISTRO, AMORTIZACION O RENTA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA) DE ACUERDO CON EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EN VIALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, E INDICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO. INDICADOR DE ALINEAMIENTO PORTATIL (POSTE DELINEADOR)	PZAD	150.00	\$ 66.14	\$ 9,921.00

ING. JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
 CONTRATISTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LICITACION: 5D-MT-007-2026

LICITANTE: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ

OBRA: BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO, EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, B.C. (ETAPA I)

FECHA INICIO: 28 DE ABRIL 2026

FECHA TERMINO: 11 DE JUNIO 2026

FECHA PRESENTACION: 22 DE ABRIL 2026

PLAZO EJECUCION: 45 D.N.

Presupuesto					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total
	Precio unitario: ** SESENTA Y SEIS PESOS 14/100 M.N. **				
	Total: ** NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N. **				
006-010-0001-0014	SEÑALAMIENTO DE TRANSITO PARA PROTECCION EN OBRAS (SUMINISTRO, AMORTIZACION O RENTA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA) DE ACUERDO CON EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EN VIALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, E INDICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO. TIRA DE PLASTICO CON LEYENDA DE PELIGRO	ML	200.00	\$ 18.82	\$ 3,764.00
	Precio unitario: ** DIECIOCHO PESOS 82/100 M.N. **				
	Total: ** TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N. **				
	Total de SEÑALAMIENTOS			\$	19,757.00
	** DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N. **				
	Total de SEÑALAMIENTOS			\$	19,757.00
	** DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N. **				
	TERRACERIAS (E)				
	RUPTURAS(E)				
101-010-0010-0002	RUPTURA DE PAVIMENTO; INCLUYE: PERFILADO CON CORTADORA DE DISCO, REMOCION DEL MATERIAL, CARGA Y ACARREO AL 1ER. KM., EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. CONCRETO HIDRAULICO SIMPLE.	M3	20.00	\$ 1,239.09	\$ 24,781.80
	Precio unitario: ** UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N. **				
	Total: ** VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N. **				
	Total de RUPTURAS(E)			\$	24,781.80
	** VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N. **				
	EXCAVACIONES Y CORTES(E)				
101-030-0032-0001	EXCAVACION CON MAQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL "B" EN SECO; INCLUYE: AFLOJE CON EQUIPO ESPECIAL; EXTRACCION DEL MATERIAL, AMACICE O LIMPIEZA DE PLANTILLA Y TALUDES, REMOCION, CARGA DIRECTA A CAMION O A UN LADO DE LA ZANJA, INCLUYENDO ACARREO A 10 MTS. DEL EJE DE LA MISMA Y CONSERVACION DE LA EXCAVACION. PARA PROFUNDIDAD. EN ZONA POBLADA CON INSTALACIONES (TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, DUCTOS ELECTRICOS, TELEFONICOS, HIDRAULICOS, SANITARIOS Y GAS), DE 0.00 A 2.00 MTS.	M3	120.00	\$ 281.34	\$ 33,760.80
	Precio unitario: ** DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 34/100 M.N. **				
	Total: ** TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N. **				
	Total de EXCAVACIONES Y CORTES(E)			\$	33,760.80
	** TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 80/100 M.N. **				
	PAVIMENTOS Y BACHEOS (E)				
101-070-0006-0002	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASE HIDRAULICA (SEGUN ESPECIFICACIONES), COMPACTADA AL 100% PRUEBA PROCTOR, QUE CUMPLA CON UN MINIMO DE 40% DE EQUIVALENTE DE ARENA, AGRAGADO MAXIMO 1 1/2", SEGUN NORMAS DE SCT Y SIDUE N-CMT-4-02-	M3	70.00	\$ 679.84	\$ 47,588.80

ING. JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
 CONTRATISTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LICITACION: 5D-MT-007-2026

LICITANTE: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ

OBRA: BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO, EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, B.C. (ETAPA I)

FECHA INICIO: 28 DE ABRIL 2026

FECHA TERMINO: 11 DE JUNIO 2026

FECHA PRESENTACION: 22 DE ABRIL 2026

PLAZO EJECUCION: 45 D.N.

Presupuesto					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Total
	002-16, TABLA 3, FIGURA 2 Y TABLA 4 PARA MAS DE 1 MILLON DE EJES EQUIVALENTES; INCLUYE: TENDIDO, COMPACTADO, INCORPORACION DE HUMEDAD, ACARREOS, DESPERDICIOS; MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PARA UN ESPESOR. VRS DEL 100%				
	Precio unitario: ** SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N. **				
	Total: ** CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N. **				
101-070-0027-0002	BACHEO EN AVENIDA (SEGUN ESPECIFICACIONES ANEXAS); INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, JUNTAS DE REFUERZO Y/O ACERO DE REFUERZO (SI SON NECESARIOS), COLADO, VIBRADO, CURADO, ACABADO; NIVELADO, COMPACTADO; CORTE PARA FORMACION DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS; LIMPIEZA DEL AREA, ACARREO DE MATERIAL DE DESPERDICIO; MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA. PARA. CONCRETO MR-42 (F'C=300 KG/CM2) DE 0.15 MTS. DE ESPESOR, DE FRAGUADO ULTRARAPIDO A DOS HORAS, FABRICADO EN SITIO, RESISTENTE A SULFATOS CON NULO CONTENIDO DE ALUMINIO TRICALCICO (C3A) SUSTENTADO CON REPORTE DE LABORATORIO. Precio unitario: ** CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N. ** Total: ** UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 5	M2	350.00	\$ 4,098.47	\$ 1'434,464.50
Total de PAVIMENTOS Y BACHEOS (E)				\$ 1'482,053.30	
** UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N. **					
Total de TERRACERIAS (E)				\$ 1'540,595.90	
** UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N. **					
Total de BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO, EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, Y PLAYAS DE ROSARITO, B.C. (ETAPA I)				\$ 1'609,469.30	
** UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N. **					
Total de Presupuesto				\$ 1'609,469.30	
** UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N. **					

ING. JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
 CONTRATISTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LICITACION: 5D-MT-007-2026
LICITANTE: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
OBRA: BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO, EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE ROSARITO, B.C. (ETAPA I)

FECHA INICIO: 28 DE ABRIL 2026
FECHA TERMINO: 11 DE JUNIO 2026
FECHA PRESENTACION: 22 DE ABRIL 2026
PLAZO EJECUCION: 45 D.N.

PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA DE EROGACIONES POR IMPORTES						
Actividad	Clave	Descripción	Unidad	CANTIDAD	P. Unitario	Inicia Termina Total
BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO, EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA, Y PLAYAS DE ROSARITO, B.C. (ETAPA I)						
ACARREOS						
ACARREOS PRIMER KILOMETRO						
1180	005-010-0002-0002	ACARREO PRIMER KILOMETRO DE MATERIALES PETREOS: ARENA, GRAVA, PIEDRA, CASCAJO, PRODUCTO DE RUPTURA Y EXCAVACION, EN CAMION DE VOLTEO, CON CARGA MECANICA Y DESCARGA A VOLTEO. MEDIDO EN SECCION. ACARREO 1ER. KM. EN CAMINO PLANO REVESTIDO Y LOMERIO SUAVE PAVIMENTADO.	M3	120.00	205.47	01/May/2026 10/Jun/2026 \$ 24,656.40
ACARREOS KILOMETROS SUBSECUENTES						
1200	005-020-0001-0002	ACARREO KMS. SUBSECUENTES AL PRIMERO DE MATERIALES PETREOS: ARENA, GRAVA, PIEDRA, CASCAJO, PRODUCTO DE RUPTURA Y/O EXCAVACION, EN CAMION DE VOLTEO. ACARREO KM. SUBSECUENTE EN CAMINO PLANO REVESTIDO Y LOMERIO SUAVE PAVIMENTADO.	M3KM	1000.00	24.46	03/May/2026* 11/Jun/2026* \$ 24,460.00
SEÑALAMIENTOS						
SEÑALAMIENTOS						
1225	006-010-0001-0001	SEÑALAMIENTO DE TRANSITO PARA PROTECCION EN OBRAS (SUMINISTRO, AMORTIZACION O RENTA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA) DE ACUERDO CON EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EN VIALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, E INDICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO. BARRICADA PLEGADIZA DE 1.20 MTS. DE LONGITUD	PZAD	100.00	60.72	28/Abr/2026 11/Jun/2026 \$ 6,072.00
1230	006-010-0001-0013	SEÑALAMIENTO DE TRANSITO PARA PROTECCION EN OBRAS (SUMINISTRO, AMORTIZACION O RENTA,	PZAD	150.00	66.14	28/Abr/2026 11/Jun/2026 \$ 9,921.00

ING. JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
CONTRATISTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LICITACION: 5D-MT-007-2026
LICITANTE: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ LICITACION:
OBRA: BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO,
EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE
ROSARITO, B.C. (ETAPA I)
FECHA INICIO: 28 DE ABRIL 2026
FECHA TERMINO: 11 DE JUNIO 2026
FECHA PRESENTACION: 22 DE ABRIL 2026
PLAZO EJECUCION: 45 D.N.

PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA DE EROGACIONES POR IMPORTES						
Actividad	Clave	Descripción	Unidad	CANTIDAD	P. Unitario	Inicia Termina Total
1240	006-010-0001-0014	MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA) DE ACUERDO CON EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EN VIALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, E INDICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO. INDICADOR DE ALINEAMIENTO PORTATIL (POSTE DELINEADOR)	ML	200.00	18.82	28/Abr/2026 11/Jun/2026 \$ 3,764.00
1270	101-010-0010-0002	SEÑALAMIENTO DE TRANSITO PARA PROTECCION EN OBRAS (SUMINISTRO, AMORTIZACION O RENTA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA) DE ACUERDO CON EL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL EN VIALIDADES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, E INDICACIONES PARTICULARES DEL PROYECTO. TIRA DE PLASTICO CON LEYENDA DE PELIGRO	M3	20.00	1,239.09	28/Abr/2026* 07/Jun/2026* \$ 24,781.80
1290	101-030-0032-0001	RUPTURAS(E) EXCAVACION CON MAQUINA PARA ZANJAS EN MATERIAL "B" EN SECO; INCLUYE: AFLOJE CON EQUIPO ESPECIAL; EXTRACCION DEL MATERIAL, AMACICE O LIMPIEZA DE PLANTILLA Y TALUDES, REMOCION, CARGA DIRECTA A CAMION O A UN LADO DE LA ZANJA, INCLUYENDO ACARREO A 10 MTS. DEL EJE DE LA MISMA Y CONSERVACION DE LA EXCAVACION PARA PROFUNDIDAD. EN ZONA POBLADA CON INSTALACIONES (TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS, DUCTOS ELECTRICOS, TELEFONICOS, HIDRAULICOS, SANITARIOS Y GAS), DE 0.00 A 2.00 MTS.	M3	120.00	281.34	04/May/2026* 08/Jun/2026* \$ 33,760.80
PAVIMENTOS Y BACHEOS (E)						

ING. JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
CONTRATISTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LICITACION: 5D-MT-007-2026
LICITANTE: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ LICITACION:
OBRA: BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO,
EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE
ROSARITO, B.C. (ETAPA I)
FECHA INICIO: 28 DE ABRIL 2026
FECHA TERMINO: 11 DE JUNIO 2026
FECHA PRESENTACION: 22 DE ABRIL 2026
PLAZO EJECUCION: 45 D.N.

PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA DE EROGACIONES POR IMPORTES						
Actividad	Clave	Descripción	Unidad	CANTIDAD	P. Unitario	Inicia Termina Total
1310	101-070-0006-0002	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASE HIDRAULICA (SEGUN ESPECIFICACIONES), COMPACTADA AL 100% PRUEBA PROCTOR, QUE CUMPLA CON UN MINIMO DE 40% DE EQUIVALENTE DE ARENA, AGRAGADO MAXIMO 1 1/2", SEGUN NORMAS DE SCT Y SIDUE N-CMT-4-02-002-16. TABLA 3, FIGURA 2 Y TABLA 4 PARA MAS DE 1 MILLON DE EJES EQUIVALENTES; INCLUYE: TENDIDO, COMPACTADO, INCORPORACION DE HUMEDAD, ACARREOS, DESPERDICIOS; MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. PARA UN ESPESOR. VRS DEL 100%	M3	70.00	679.84	05/May/2026 07/Jun/2026 \$ 47,588.80
1320	101-070-0027-0002	BACHEO EN AVENIDA (SEGUN ESPECIFICACIONES ANEXAS); INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, JUNTAS DE REFUERZO Y/O ACERO DE REFUERZO (SI SON NECESARIOS), COLADO, VIBRADO, ACABADO; NIVELADO, CORTE PARA FORMACION DE JUNTAS CONSTRUCTIVAS; (SEGUN INDICACIONES DE SUPERVISION); PARA.	M3	350.00	4,098.47	05/May/2026 07/Jun/2026 \$ 1'434,464.50

TOTAL:

\$ 1'609,469.30

ING. JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
CONTRATISTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LICITACION: 5D-MT-007-2026

LICITANTE: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZLICITACION:

OBRA: BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO,
EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE
ROSARITO, B.C. (ETAPA I)

FECHA INICIO: 28 DE ABRIL 2026
FECHA TERMINO: 11 DE JUNIO 2026
FECHA PRESENTACION: 22 DE ABRIL 2026
PLAZO EJECUCION: 45 D.N.

PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA DE EROGACIONES POR IMPORTES			
Actividad	Año 2026		
	01 Abr-30 Abr	01 May-31 May	01 Jun-30 Jun

1180 \$ 18,107.04 \$ 6,549.36

1200 \$ 17,358.71 \$ 7,101.29

1225 \$ 506.00 \$ 3,963.67 \$ 1,602.33

1230 \$ 826.75 \$ 6,476.21 \$ 2,618.04

ING. JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
CONTRATISTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LICITACION: 5D-MT-007-2026

LICITANTE: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZLICITACION:

OBRA: BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO,
EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE
ROSARITO, B.C. (ETAPA I)

FECHA INICIO: 28 DE ABRIL 2026
FECHA TERMINO: 11 DE JUNIO 2026
FECHA PRESENTACION: 22 DE ABRIL 2026
PLAZO EJECUCION: 45 D.N.

PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA DE EROGACIONES POR IMPORTES

Actividad	Año 2026		
	01 Abr-30 Abr	01 May-31 May	01 Jun-30 Jun

1240 \$ 313.66 \$ 2,457.06 \$ 993.28

1270 \$ 1,598.84 \$ 18,786.19 \$ 4,396.77

1290 \$ 26,394.80 \$ 7,366.00

ING. JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
CONTRATISTA

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

LICITACION: 5D-MT-007-2026
LICITANTE: JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ LICITACION:
OBRA: BACHEO DE 350 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO SECADO ULTRARAPIDO,
EN DIFERENTES PARTES DE LA CIUDAD DE TIJUANA Y PLAYAS DE
ROSARITO, B.C. (ETAPA I)

FECHA INICIO: 28 DE ABRIL 2026
FECHA TERMINO: 11 DE JUNIO 2026
FECHA PRESENTACION: 22 DE ABRIL 2026
PLAZO EJECUCION: 45 D.N.

PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA DE EROGACIONES POR IMPORTES				
Año 2026				
Actividad	01 Abr-30 Abr	01 May-31 May	01 Jun-30 Jun	

1310 \$ 37,711.88 \$ 9,876.92

1320 \$ 1'136,745.46 \$ 297,719.04

\$	3,245.25	\$	1'268,001.02	\$	338,223.03
\$	3,245.25	\$	1'271,246.27	\$	1'609,469.30
	0.20%		78.78%		21.01%
	0.20%		78.99%		100.00%

ING. JUAN CARLOS ARRIAGA JIMENEZ
CONTRATISTA

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO DOMICILIO – En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de persona física, por ser considerada información clasificada de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Capítulo III Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

2.- ELIMINADO DATOS DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CREDENCIAL DEL INE– En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de persona física, por ser considerada información clasificada de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Capítulo III Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

3.- ELIMINADO DOMICILIO – En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de persona física, por ser considerada información clasificada de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Capítulo III Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

4.- ELIMINADO DOMICILIO – En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de persona física, por ser considerada información clasificada de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Capítulo III Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

5.- ELIMINADO DOMICILIO – En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de persona física, por ser considerada información clasificada de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Capítulo III Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

6.- ELIMINADO DOMICILIO – En virtud de tratarse de información que contiene datos personales de persona física, por ser considerada información clasificada de conformidad con el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Capítulo III Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.